

EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.

AÑO I.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Lunes 28 de Noviembre de 1859.

Redaccion y Administracion, calle de Hita, número 5, cuarto principal.

Núm. 38.

PARTES TELEGRÁFICAS.

DEL EXTERIOR.

Londres 26.—La expedición de los liberales contra Teluagua, Ouzaba y Córdoba, ha sido desastrosa. Muiriquira se apropió el dinero que debía escoltar, é hizo un pronunciamiento en favor de Santana. Los embajadores de Francia é Inglaterra protestaron contra la conducta de Muiriquira.

Dicen de Washington que las últimas notas del gobierno inglés manifiestan deseos de arreglar amistosamente la cuestión de San Juan, para evitar un conflicto.

El *Morning-Post* inserta un artículo importante sobre armamentos, y añade que es falso que la misión de Cowley haya sido proponer el desarme, según se ha dicho. Sin embargo, da por segura la próxima reunión del Congreso, pues se espera que Cowley haga desaparecer una ligera divergencia de opiniones.

Berna 26.—El Consejo federal pide que Suiza tenga representante en el Congreso cuando se trate de la neutralidad de las provincias saboyanas Chablais y Faucigny.

Marsella 26.—Domingo 12 de Octubre.—Los waghurs han evacuado Dwarka después de una semana de bombardeo.

La proclama de lord Canning á los tolvokidars de Uda y Lucknow ha producido buen efecto. Ha empezado la campaña contra los rebeldes de Cundackind. Crece la agitación contra el proyecto de ley relativo á las patentes de oficios y profesiones.

París 26.—Se dice que Pierre Leroux ha sido silbado por los estudiantes en la primera lección que ha dado en Ginebra.

Los periódicos de París copian de los de Italia el texto de dos de los tres tratados firmados en Zurich.

Metternich, nombrado embajador en París. El rey de Prusia, muy mejorado.

SECCION EXTRANJERA.

Las indicaciones del telegrafo están en un todo conformes con lo que nos dicen los periódicos extranjeros respecto de la marcha de la política europea. Proposición de un desarme general, dificultades acerca de la reunion del Congreso de diplomáticos; viaje de lord Cowley á Londres; tales son los asuntos en que se ocupan.

Acerca del primer punto, nadie tiene la menor esperanza de éxito, y preciso es reconocer que la época no es la más propicia. Cuando todo el mundo conviene en que el horizonte está preñado de tempestades, que la vieja Europa atraviesa una crisis grave cuyo desenlace es de difícil prevision, que la lucha apenas terminada en Italia puede volverse á encender y comunicar sus llamas á otros países, haciéndose el incendio general; cuando únicamente se piensa en hacer frente á las eventualidades de un porvenir azaroso, lo mismo en París que en Londres, en Viena, en Berlin, lo probable es que esa idea favorita de Inglaterra no tenga ninguna consecuencia. Por el resultado que produjo antes de empezar la guerra de Italia puede, á nuestro juicio, calcularse el que tendrá en las presentes circunstancias. Hay además que tener presente que el mismo gobierno inglés, á quien se atribuye este deseo, ha decretado ahora un aumento considerable del ejército de tierra de la Gran-Bretaña, lo cual, si bien se justifica con las constantes exigencias que le imponen las atenciones de la India, no es muy á propósito para obtener que las demás naciones y Francia, objeto de las constantes sospechas de Inglaterra, sigan una conducta distinta. Lo que dejamos apuntado hasta para no creer en la posibilidad del desarme.

De las dificultades que todavía existen en contra de la reunion del Congreso, se sabe poco, y la mejor prueba de ello es, que por una parte se achacan todas ellas á las intrigas de Inglaterra, y por otra á los entorpecimientos que Austria suscita. La especie de que esta última potencia ha visto con profundo disgusto la proclamación de una regencia en la Italia central, ha tomado incremento, y hoy se considera como un hecho fuera de duda, atendiendo al giro que Piamonte ha dado á tan delicado asunto. Antes de que Francia aprobase la delegación que ha recaído en el Sr. Buoncompagni, la corte de Viena habia manifestado su modo de apreciar la cuestión de regencia; esto es un hecho positivo, y parece que el conde Walewski escribió un despacho con el único fin de calmar los temores de aquella. Hoy no le será tan fácil hacerlo, ni al gobierno austriaco prescindir de lo que él mira como una falta á lo estipulado en Villafranca y después convenido en Zurich.

Sin embargo, lo mismo en este punto que en el no menos espinoso del disentiimiento de Austria y la Gran-Bretaña, se abriga esperanzas lisonjeras, siendo de notar que hasta *El Times* deponen sus enojos y se expresa en sentido conciliatorio tratándose de Austria. No es poco que guarde cierta mesura con la nación que ha sido siempre en el continente el aliado más poderoso y más constante de Inglaterra; pero nos falta ver si la corte de Viena olvida fácilmente la hostilidad del gabinete presidido por lord Palmerston.

En cuanto al viaje de lord Cowley á Londres, únicamente se dice que dicho personaje fué llamado para recibir instrucciones verbales de su gobierno. Todo lo demás entra en el terreno de las conjeturas.

No es cierto que se hayan dirigido las notas de convocatoria á las diferentes potencias que han de formar el Congreso. Antes de hacerlo se necesita establecer un acuerdo preliminar para las bases de la discusion, acuerdo que no inspira desconfianza alguna afortunadamente, pero que puede muy bien estar expuesto á nuevas complicaciones. La *Patrie* opina, no obstante, que el espíritu de moderación y de prudencia que preside á la política de Francia prevalecerá, en todo, y que en el Congreso se obtendrá una pacificación, si no completa, al menos satisfactoria para Europa.

Confesamos francamente que el *sino completa*, se nos figura poco satisfactorio; si se aplicase á la situación de Italia, lo considerariamos susceptible de esas mismas esperanzas que proclama el diario mencionado.

A propósito de la tranquilidad de Italia, debemos advertir que el gobierno florentino no se aviene tan fácilmente como se podía suponer al reconocimiento del Sr. Buoncompagni como delegado de Piamonte. La transacción no es de su gusto. Él habia elegido por regente de los cuatro Estados al príncipe de Carignan, y no entiende que su ofrecimiento implique el derecho de delegar tan alto honor en otra persona cualquiera. Tiene muchísima razón; no se puede menos de reconocerlo así; pero si su oposición no se apoya en otras causas, lo natural es que se venza sin grande inconveniente. Ante escrúpulos legales de esa naturaleza está la conveniencia y el interés general, que otros entienden ó creen entender mejor que el Sr. Ricasoli, jefe del gobierno de Toscana, y de consiguiente, será justo que prevalezcan.

El conde de Cavour se encuentra siempre á su cabeza. A él se atribuye la designación del Sr. Buoncompagni, con el colorido que le ha dado *Le Moniteur* en vista del descontento que Francia manifestó al saber que las asambleas populares habian elegido por regente al príncipe de Carignan, y se cuenta con este motivo, que el embajador de Inglaterra y Francia se opusieron, el segundo porque se hacia sin consultar á su gobierno, y el primero porque via en el pensamiento del conde de Cavour una concesion excesiva á las miras de Francia, y que Cerdeña no conservaba como debía su independencia. Las consideraciones que se expusieron á la alta penetración de uno y otro diplomático fueron muy superiores á sus dudas, y al fin se arregló todo, explicando el gobierno sarlo cual era la verdadera misión del Sr. Buoncompagni en el centro de Italia, según nos lo ha dicho el órgano oficial del vecino imperio.

El título que tomará aquel personaje es el de *pro-regente*. Farini y Ricasoli serán sus primeros subalternos, con lo cual se desvanece toda probabilidad de trastornos. Habrá orden en Italia, y llegará el día de conformarse al fallo del Congreso, que es cuanto puede desearse. Al menos así se cree.

Sabemos positivamente, dice la *Prensa de Viena* del 19, que se ha publicado una real orden reduciendo la fuerza efectiva de las compañías de infantería, compuestas de 100 soldados, á 80, á excepción de los regimientos y batallones de cazadores que pertenecen al segundo ejército, y de las tropas de las guarniciones federales de Alemania. Los individuos que á consecuencia de esta medida resulten excedentes, recibirán inmediatamente su licencia.

En el próximo alistamiento, las compañías de los regimientos de infantería y batallones de cazadores, objeto de esta medida, constarán de 92 individuos. Si no estamos mal informados, añade el mismo periódico, esta orden imperial ha sido objeto de una circular para llevarla á efecto sin dilación.

De Berlin escriben que se ha recibido allí un despacho diplomático de París anunciando el aplazamiento de la convocación del Congreso europeo, cuya noticia ha causado sorpresa, sin que hasta ahora se hayan podido conocer los motivos que han dado lugar á esta determinación.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El mayordomo de S. M. ha dirigido á esta presidencia con fecha 23 del corriente la siguiente comunicación: Excmo. Sr. El Excmo. señor marqués de San Gregorio, primer médico de cámara de S. M., me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr. S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo, y sigue sin novedad. Lo cual, previa la venia de S. M., tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 23 de Noviembre de 1859.—El duque de Bailén.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las

presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1860 se presuponen en la cantidad de 1,887,369,825 rs., distribuida por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año se calculan en la cantidad de 1,892,344,000 rs., según el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas, la parte de este producto aplicable á la amortización de la deuda consolidada y diferida, las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda, y las subvenciones de ferro-carriles, se presuponen en la cantidad de 303,924,655 rs., conforme al estado letra C, aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado, con arreglo á las leyes de 1.º de Abril y 22 de Mayo de 1859.

Art. 4.º Se hará extensivo el derecho de hipotecas á las traslaciones de dominio de los bienes muebles en los casos en que respectivamente los satisfacen los inmuebles, siempre que dichas traslaciones se hagan constar por instrumento público, y con tal de que en ningún caso exceda el derecho de la mitad del que respectivamente corresponda al acto ó contrato cuando recae sobre bienes raíces, según lo dispuesto en el real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

Art. 5.º El impuesto de consumos se exigirá desde 1.º de Enero próximo con sujecion á los derechos que fijan las adjuntas tarifas.

Art. 6.º Se autoriza al gobierno para hacer en las clases y precios del papel sellado las alteraciones que juzgue necesarias, sin que exceda de 200 rs. el precio del sello superior, sujetando al uso del que corresponda, además de los actos y documentos que en el día deben extenderse en dicho papel.

Art. 7.º Las acciones y obligaciones que emitan desde 1.º de Enero próximo los Bancos y sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogos.

Art. 8.º Todo documento privado por el cual se verifique la constitucion, liberacion ó declaración ó novacion de obligaciones cuyo importe total no baje de 300 rs.

El gobierno podrá adoptar las disposiciones penales necesarias, á fin de asegurar el cumplimiento de las que dicta en virtud de la presente autorización.

Art. 9.º El máximo de la deuda flotante del Tesoro se fija en 740 millones de reales.

Art. 10.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año de 1860 del máximo autorizado por la ley de presupuestos de 22 de Mayo último, á no ser que así se dispusiere por una ley especial.

Art. 11.º Se autoriza al gobierno para que, llegado el caso de aumentar en más de 100,000 reales el fuerza del ejército, ó el de los gastos de guerra lo hiciesen necesario, pueda recargar hasta

Diez por ciento los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería;

Diez por ciento las tarifas de la industria y de comercio;

Diez por ciento las del impuesto de consumos en los artículos que lo considere conveniente;

Diez por ciento el derecho de hipotecas.

Se le autoriza igualmente para que en iguales casos pueda establecer sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro un descuento hasta

Ocho por ciento en las asignaciones desde 3,000 reales inclusive hasta 15,000 y por sus escalas.

Diez por ciento desde 15,001 en adelante.

Se exceptúan del descuento el clero, los cuerpos armados del ejército y de la marina y los resguardos de las rentas.

Art. 12.º Se autoriza al gobierno para ampliar hasta la suma que las necesidades de la guerra exijan, dentro de los límites que para aquellos objetos fija la ley de 1.º de Abril último, los créditos que el presupuesto extraordinario de 1860 señala con destino al material de Guerra y de Marina, y para aumentar proporcionalmente á los mayores gastos que por este concepto ocurran, la cantidad emisible, según el mismo presupuesto de los billetes creados por dicha ley.

El gobierno podrá hacer la negociacion de esta clase de billetes, bien por la fórmula que expresa el art. 7.º de la ley citada, ó por la del descuento, en cuyo caso el interés anual que devenguen no excederá del 6 por 100, efectuándose en uno ó otro con los requisitos que en aquella se previenen.

Art. 13.º El gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de las autorizaciones contenidas en la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de Veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

He aquí los resúmenes de los presupuestos que siguen á la ley:

GASTOS ORDINARIOS. Obligaciones generales del Estado. 565,450,058

Presidencia del Consejo de ministros. 11,935,000

Ministerio de Estado. 15,055,320

de Gracia y Justicia. 202,520,217

de Guerra. 363,642,539

de Marina. 110,940,354

de Gobernación. 92,239,759

de Fomento. 81,424,537

de Hacienda. 444,051,741

Total. 1,887,369,825

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ingresos. 303,924,655

Gastos. 303,924,655

EL REINO.

MADRID 28 DE NOVIEMBRE DE 1859.

La *Gaceta* de ayer ha publicado la ley de presupuestos para 1860, que en otro lugar de este número hallarán los lectores. Desde que nos rigió el sistema representativo, es la primera vez que la ley de presupuestos, la primera ley del país, se ha tenido sancionada por S. M. con la necesaria anticipación para que pudiera ser ejecutada con el orden y oportunidad que exige una administración bien entendida. Imparciales nosotros, como lo acreditamos todos los días aplaudiendo y censurando indistintamente, según las cosas nos parecen dignas de censura ó de elogio; felicitamos al gobierno, y muy particularmente al señor ministro de Hacienda, por haber conseguido que entremos en la verdadera senda constitucional en materia de presupuestos generales del Estado. Aunque lamentamos los muchos lunares de la nueva ley, debidos á la presión de las circunstancias, al poco estudio que se dedica á las cuestiones más graves (que son las económicas, las de impuestos y las de inversion de sus productos) y por último, á la precipitación con que se ha procedido en un particular de tanta trascendencia, ó á otras causas que ahora no importa enumerar, ello está que de un modo ó de otro el precepto constitucional se ha cumplido, y que esto nos parece digno de aplauso.

Que han existido estas causas, al menos las de precipitación y poco estudio, lo estamos acreditando con nuestros artículos respecto á la contribucion de consumos, y lo acreditaremos también otro día con algunas observaciones que nos ha ofrecido la ley que hallamos en la *Gaceta* de ayer. Al lado de una felicitacion sincera por un verdadero adelanto en nuestra administración económica, no queremos colocar los defectos más triviales de una obra que sin duda, deja mucho que desear.

No es posible una buena administración sin que los presupuestos, convertidos en ley, se publiquen con bastante anticipación al día en que deban empezar á regir. Todos comprenden, en lo general, disposiciones que alteran la marcha establecida para algunos de los impuestos ó algunos de los gastos, y mal pueden ordenarse estas innovaciones, que deben comenzar con el año al que los presupuestos correspondan, si se expiden ó circulan en tres, cuatro ó más meses después. Las consecuencias de este sistema generalmente seguido son la confusion y el desorden administrativo, desorden al que solo se ha podido buscar remedio anticipándose el gobierno (obligado por circunstancias que omitimos y respetamos) á poner en ejecución por simples decretos, los presupuestos que debían ser objeto de leyes especiales. El Sr. Salaverria, como nosotros, sabe los inconvenientes de este sistema, y ha procurado, y ha hecho bien, tener una ley para 1860 antes que concluya Noviembre de 1859. Aplaudimos de nuevo su constancia y sus trabajos en esta parte, por más que distemos de su opinion en muchos de los puntos que abraza la nueva ley.

Sin embargo de lo dicho, no se crea, que intentemos siquiera aconsejar que esta deje de cumplirse en ninguna de sus partes. Las leyes han de ser acatadas por todos, ciegamente. Las mejoras de que sean susceptibles deben adoptarse por los medios legales, deben ser objeto de leyes posteriores. Pero aunque así suceda, los defectos de las leyes deben hacerse notar oportunamente al gobierno y á los legisladores, para que con maduro examen se acuda, después al más pronto y acertado remedio. Esto es todavía más urgente en cuanto á los presupuestos, porque deberían estarse formando los de 1861 para presentarlos á las Cortes en las primeras sesiones de 1860.

Nos limitamos por hoy, y concluimos, á consignar la cifra de los presupuestos de 1861, los más altos en verdad que hasta ahora hemos conocido.

Se gradúan los gastos ordinarios en 1,887,369,825 rs., y los extraordinarios en 303,924,655. Total del presupuesto de gastos, 2,191,294,480.

Los ingresos ordinarios se calculan en 1,892,344,000, y los extraordinarios en 303,924,655. Total del presupuesto de ingresos, 2,196,268,655.

El secretario de la redaccion, Fernando del Castillo.

El *Diario Español* ha empezado á discurrir en su número del sábado acerca de nuestros estudios relativos á la novísima reforma planteada en las tarifas de consumos. El ariscado paladin del mal meditado engendro ministerial, con un tono que desgracia en cualquiera cuando se trata de ventilar desinteresadamente asuntos de interés público, pero que desdice mucho más en órganos semi-oficiales del gabinete, derrama sobre nuestra humilde y recién nacida humanidad la copia de su injusticia, ya tachándonos de censores impacientes, ya atribuyéndonos un espíritu violento y desusado de hostilidad al gobierno, ya diciendo que *traspasamos la modestia pública* (lo cual, si no es verdadero en el fondo, tampoco es claro, ni siquiera gramatical en la forma); ya, en fin, dando en sus destemplados calificativos una y otra prueba de mal enebriado enojo, haciendo por llevar la cuestion al campo estéril de las personalidades, y propendiendo á penetrar en el sagrado de las intenciones.

Deploramos semejante modo de discutir y nos guardaremos bien de imitarlo. Pero séanos permitido indicar que el sistema adoptado por *El Diario Español*, aunque le haya sido hasta ahora muy fructuoso, es, y no puede menos de ser, en alto grado perjudicial á la causa que defiende. Si no fuese tan íntima nuestra conviccion respecto de los perjuicios que agarran á los partidos, y por consiguiente al país, las oposiciones sistemáticas, si no creyésemos firmemente que en estas luchas políticas la pasion debe ceder siempre á la razon, el egoismo particular al bien público; en una palabra, si no juzgásemos que en las lides periodísticas se encuentra el mayor patriotismo allí donde está la mayor prudencia, lo declaramos sinceramente, el lenguaje que usa *El Diario Español* en defensa de la reforma sería, capaz de empujarnos á declarar guerra sin tregua á un gobierno que da tácitamente por buena la táctica de sus habituales defensores. Pero si es esto lo que se busca; si la imparcialidad y moderadas censuras de *El Reino* sientan mal á los que no pueden sufrir con paciencia la más mínima contradiccion, y se trata de apartarnos del sendero que nos parece más digno, lo que tal hacen pierden lastimosamente el tiempo.

Califica *El Diario Español* de examen tardío é infructuoso el que ha hecho *El Reino* en sus artículos sobre la reforma de las tarifas de consumos; llama la atención hacia el anticipado y especial conocimiento que tuvimos de dicha reforma; y recuerda con este motivo la intempestiva calificación de *El Reino* de *la inoportuna precipitación del anuncio* la *inoportuna demora del juicio*.

Ya hemos dicho sobre lo de *noticia clandestinamente adquirida y de origen desleal*, que la oímos en el Congreso y en otras partes, y que nunca pudimos imaginar que el publicarla levantase tanta polvareda y causase tan pueril irritacion. Acostumbrados á oír hablar de reformas de tarifas de consumos, de aranceles y de otros ramos análogos de la administración del Estado, no recordamos que haya ocurrido jamás á nadie haber objeto de tan rigida reserva unas cosas que nunca fueron ni hay para que sean de índole reservada: antes por el contrario, siempre hemos visto que cuando la administración se ha ocupado en trabajos de esta especie, no solo se les ha dado la anticipada y debida publicidad, publicad á que siempre han contribuido los periódicos ministeriales para preparar convenientemente la opinion, sino que, después de formulados los proyectos con escrupuloso detenimiento, se han reunido comisiones de los más altos funcionarios del Estado y de otras personas entendidas para examinarlos é informar so-

bre ellos, con vista de todos los datos y cálculos indispensables, a fin de que el examen sea fructuoso y de que tales proyectos lleven el sello del acierto y de la mayor autoridad posible.

Semejante requisito no se ha cumplido en esta ocasión. A ser de otro modo, no habría el gobierno llevado a las Cortes la reforma de las tarifas en los términos en que lo hizo. Fuera de que la insistencia con que los órganos del ministerio continúan calificando de clandestina y desleal una noticia tan inofensiva, por tener mucho de ruidosa, prueba que no se pueden esgrimir armas mejores.

No conoce *El Diario Español*, ó aparenta desconocer la diferencia radical que existe entre el hecho de saber y publicar una noticia sobre proyectos de tanta trascendencia, y el de ver y estudiar concienzudamente los proyectos mismos. Tampoco debe conocer, por lo visto, que nadie podía estudiar ni comprender el de la reforma de las tarifas, tal como lo presentó el señor ministro de Hacienda, sin tomarse el trabajo de hacer los propios cálculos y detenidas comparaciones que ha hecho *El Reino*. Por no tener en cuenta nada de esto, dice *El Diario Español* que hemos dejado pasar la más oportuna ocasión de exponer nuestras ideas, esto es, la ocasión en que el proyecto se debatía en los Cuerpos colegisladores.

Ya hemos dicho que en el Congreso fué de todo punto imposible entrar en amplias consideraciones, porque bajo la presión de las circunstancias, y en medio de la precipitación con que se llevó el debate, ningún señor diputado tuvo tiempo ni desahogo suficiente para hacer lo que la administración misma no hubiera podido efectuar en quince días, á pesar de los numerosos elementos de que dispone. Porque la administración no lo hizo, y porque no habiéndolo hecho hasta que *El Reino* se tomó tan impropia tarea, acaso no pudo medir el alcance de su obra, dijimos que queríamos abrir los ojos al gobierno, persuadidos de que los tenia cerrados.

En prueba de que tratábamos de discutir é ilustrar de lleno la cuestión, hasta donde alcanzaran nuestras fuerzas, cuando todavía era tiempo oportuno de hacerlo, recordamos el veto tácito que sobre el particular, y fijando siete puntos claros y concretos, envió *El Reino* en su número del 2 del actual á los órganos semi-oficiales del gabinete, y recordamos también haber consignado en nuestro artículo del viernes 18 del corriente, al ver el reparable silencio que por espacio de quince días guardaron los periódicos ministeriales, estas significativas palabras: «Creímos prudente y preferible callar, por dos consideraciones: para que no se nos tachase de falta de patriotismo si semejante discusión suscitaba dificultades al gabinete al tiempo de discutirse los presupuestos en el Senado; de la manera que se discutían; y para que no se achacase á impaciencia ni á comezón oposicionista, contraria á nuestros propósitos, lo que solo era consecuencia natural de la obligación en que estamos de velar por los intereses públicos.» Se atreverá *El Diario Español* á poner en duda la exactitud de estos hechos?

Castillo de Ibañeta llama nuestro colega á la serie de artículos y de demostraciones de *El Reino*, anunciando como sucesos ciertos é infalibles que los hemos de ver precipitarse en la oscuridad y perderse en el olvido, y recordando, como cosa que les entaña, los conocidos versos de Argensola: «Ni es cielo ni es azul, / Lastima grande / Que no sea verdad tanta belleza.»

Jamás supusimos, en nuestra modestia, que estuviese reservado un porvenir de fama y reconocimiento á nuestras tareas, por más que las creamos concienzudas, como fruto que son del recto y patriótico deseo de servir al país y al gobierno mismo; pero al ver que quedan en pie todas nuestros cálculos y observaciones, no obstante cuanto en contrario dice *El Diario Español*, permitámonos creer, á pesar de nuestra modestia, que el país ha de apreciar más en esta ocasión nuestros trabajos que los suyos, y que más á él y al gobierno que á nosotros, son aplicables los bellos versos de Argensola.

No ha calculado mal *El Reino*, al presentar el fruto de sus tareas con la claridad y exactitud que lo hizo, apelando á inflexibles demostraciones numéricas, que no se prestan al harullo con que en vano pretende fascinar *El Diario* á sus lectores, extraviando de paso la opinión pública.

Así, pues, ni *El Diario* ni nadie nos apartará del propósito de rectificar, errores é ilustrar los asuntos de general interés, en vez de oscurecerlos y embrollarlos. Este último sistema podrá convenir á los declamadores de oficio, á los solistas que no encuentran medio mejor de defender una mala causa, pero no á personas formales que conocen bien sus derechos y defienden lo razonable y lo justo.

Sin embargo de que en el estado comprendido en nuestro primer artículo, comparando la tarifa núm. 1.ª vigente con la presentada por

el gobierno, está destruida de antemano la consecuencia que saca *El Diario Español* del ejemplo numérico que nos regala, vamos á tornarnos la libertad de rectificar dicho ejemplo, porque no lo consideramos completo ni bastante claro para dejar de confundir á los que lo lean.

El ejemplo de *El Diario Español* es el siguiente:

Tarifa actual	Tarifa reformada	Tanto por ciento
Aguardiente hasta 20 grados.	5	6
Aumento que puede hacer el municipio.	0,50	0,60
Recargo de guerra, 10 %	10,50	12,50
		20 %

Como se ve, nuestro colega omite, porque así le conviene hacerlo (aunque no sea razonable tal proceder), sacar á la casilla del tanto por ciento el 20 á que equivale el aumento que sobre el derecho para el Tesoro pueden hacer y harán, por regla general, los ayuntamientos y diputaciones. Además, estableciendo á su albedrío en la tarifa actual 50 céntimos por recargo de guerra para consignar después en la reformada 60 céntimos (que es precisamente el 10 por 100 de 6 rs. á que asciende el derecho), omitió también llevar este tipo á la misma casilla, y claro es que si tratándose de hacer una suma cualquiera se eliminan cuidadosamente algunos de los sumandos, es imposible obtener el resultado verdadero, que es el que se debe buscar cuando se discute de buena fe.

Es, pues, inexacto el ejemplo que pone *El Diario*, y nos admira que en su ilustración lo haya formado ó aceptado como bueno. En el estado núm. 1.º á que aludimos, se estima que el aguardiente de 20 grados experimenta por consecuencia de la nueva tarifa un recargo de 50 por 100 sobre el derecho que actualmente paga al Tesoro; ó lo que es lo mismo, 20 por 100 para el municipio, 10 por 100 de contribución de guerra, y 20 por 100 de aumento permanente.

El Diario Español dice que podrá suceder que se imponga el 40 por 100 de contribución de guerra sobre las especies que hayan quedado exentas del gravamen de la reforma. ¿En qué quedamos? El gobierno, que se halla autorizado por la ley para imponer ese 10 por 100 sobre todos los artículos de la tarifa de consumos, piensa ó no usar de la autorización? En el caso de usar de ella, ¿se limitará al corto número de especies que no han sido gravadas? Nosotros hemos debido contar, como una de las bases de nuestros cálculos, con que el gobierno haría uso de la autorización que con tanto interés ha pedido. Si por efecto de haber visto la cuestión con claridad y en toda su magnitud no lo hace, nos felicitaremos de ello y tendremos derecho á decir, a nique no lo confiesen los diarios semi-oficiales, que nuestros humildes trabajos han contribuido á proporcionar este alivio al país.

No ha podido menos de llamarnos la atención cuanto nos dice *El Diario* relativo á lo que permite la ley de consumos á los ayuntamientos y diputaciones, y el aplomo con que asegura que se nos oculta una cosa tan vulgar de suyo que está al alcance del condejal y del contribuyente del más insignificante ayuntamiento. Por lo visto *El Diario*, ó quien le suministró su artículo, no ha leído los nuestros, en que se ha tenido presente todo cuanto aquel echó de menos. Pero todavía nos sorprende más la ignorancia ó falta de meditación que revelan estas palabras de *El Diario*: «Y por lo mismo (hace referencia á la facultad que la ley concede á los ayuntamientos y diputaciones para imponer arbitrios), y cuenta que lo repetimos muy alto para acabar hasta con la sombra de las exageraciones, los pueblos no conocen á ciencia cierta otra contribución de consumos que la que procede de la administración; porque del tanto, igual al mismo impuesto que pueden repartir sus administradores locales, acaso no les alcance sino una mínima parte.»

¡Parece mentira que para defender lo que no tiene defensa, periódicos semi-oficiales estampen tales cosas á la faz de una nación ilustrada y en ocasión de tratar cuestiones tan graves como la presente! Nadie ignora que en el tecnicismo administrativo solo se entiende por contribución de consumos la que se paga á la Hacienda. Pero que les importa á los contribuyentes semejante tecnicismo, si al fin sobre unas mismas especies experimentan recargos que se aproximan á la contribución? Y para que vea *El Diario* cuán lastimosamente equivocado está al decir muy alto que de los recargos acaso no les alcance sino una mínima parte, le presentamos la siguiente irrecusable demostración, con números oficiales, tomada del Anuario estadístico de España, página 489:

Derechos para el Tesoro.	Recargos de interés común.
Año 1858.	154.105,047 rs.
	116.572,786 rs.
Equivalen los recargos al 75,64 por 100 de los derechos para el Tesoro.	

Insistirá todavía *El Diario Español* en sostener que del tanto igual al impuesto del Tesoro que pueden repartir los ayuntamientos y diputaciones, acaso no alcance á los pueblos sino una mínima parte? Nuestro colega lo afirmaba muy alto: vea bien si nosotros tenemos razón para hablar aun más alto, hasta que su voz no se oiga.

El Diario ha tenido buen cuidado de escoger como ejemplo un artículo de consumo que si bien debe merecer siempre la consideración del legislador para no ser gravado con un im-

puesto excesivo, porque es producto de una industria ligada con la agrícola, no es sin embargo de primera y absoluta necesidad. Pero *El Reino*, que tomó en cuenta el recargo impuesto á todas las especies, se fijó con más particularidad en las de primera y absoluta necesidad; las cuales, sin embargo, han sido las más recargadas. Y para que esto no se olvide, pondremos nuevos ejemplos numéricos, en la forma que lo ha hecho *El Diario*, aunque abrazando todos los extremos que deben comprender y que este omitió en el suyo.

TARIFA NÚM. 1.º

	Tarifa actual	Tarifa reformada	Tanto por ciento.
Aceite de oliva, arroba.	2,50	3,50	40
Aumento que puede imponer el municipio.	2,50	3,50	40
Recargo de guerra.	10	10	10
			90
Vaca, buey, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor, libra.	0,06	0,09	50
Aumento que puede hacer el municipio.	0,06	0,09	50
Recargo de guerra.	10	10	10
			110
Novillos y novillas de dos á cuatro años, uno.	12	20	66,66
Aumento que puede hacer el municipio.	12	20	66,66
Recargo de guerra.	10	10	10
			143,32
Cerdos cebados, uno.	10	15	50
Aumento que puede hacer el municipio.	10	15	50
Recargo de guerra.	10	10	10
			170

TARIFA NÚM. 2.º

	Tarifa actual	Tarifa reformada	Tanto por ciento.
Aceite de oliva, arroba.	3	4,00	33,33
Aumento que puede hacer el municipio.	3	4,00	33,33
Recargo de guerra.	10	10	10
			76,66
Ovejas, una.	0,90	1,50	66,66
Aumento que puede hacer el municipio.	0,90	1,50	66,66
Recargo de guerra.	10	10	10
			143,32
Cerdos cebados, uno.	12	22	83,33
Aumento que puede hacer el municipio.	12	22	83,33
Recargo de guerra.	10	10	10
			176,66
Cerdos sin cebar, uno.	7	12	71,43
Aumento que puede hacer el municipio.	7	12	71,43
Recargo de guerra.	10	10	10
			152,86

También *El Reino* podría dar aquí fin á la tarea que por hoy se ha impuesto; pero no quiere dejar de hacer alto en el punto referente á la conclusión asturiana que nuestro colega indica. Sin confesar, ni negar que tengamos predilección por una ó otra provincia, lo cual no hace al caso, decimos á *El Diario Español* que hemos llamado indistintamente la atención de todos los señores diputados y senadores de las provincias cuyas capitales ó pueblos han tenido la mala suerte de que la reforma los coloque en esa categoría superior á la en que están contribuyendo; y que si nos hemos fijado en la provincia de Oviedo, ha sido, entre otras razones, por la circunstancia de que la nube que sobre sus dos principales poblaciones, mientras que ninguna otra provincia se halla en el mismo caso.

Las palabras para concluir: todas las poblaciones que se hallan en el caso de Oviedo y Gijón, lo repetimos, han de experimentar el mismo disgusto. Esto no puede oscurecerse á nadie. Diremos, no obstante (porque no queremos ser injustos), que si los señores diputados y senadores hubiesen tenido oportunamente noticia de semejante novedad, ó no se hubieran conformado con ella, ó no la habrían votado antes de que se les diesen amplias explicaciones que justificasen la medida.

Hoy es el cumpleaños del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias. El estado en que se encuentra S. M. la Reina impide que haya besamanos, y que en este día tengan la dulce satisfacción de saludar á la egregia Isabel, á su augusto Esposo y á sus amados Hijos, todos los que pueden asistir á tales actos. Sin embargo, el tierno corazón de nuestra querida Reina comprenderá que en este solemne aniversario no hay un solo español que no la salute cariñosamente desde el fondo de su alma, deseándole largos años de dicha y prosperidad, y el gozo inmenso de ver algún día digno émulo de sus ilustres antepasados de los monarcas que tanto exaltaron el nombre de Alfonso, al niño cuyas infantiles

gracias son hoy la más bella corona de la Madre, la mayor esperanza de la Reina.

Dignense, pues, recibir nuestros augustos Monarcas, el tierno Heredero del Trono, y toda la Real familia, la cordial felicitación de *El Reino*. ¡Quiera Dios que veamos en tan fausto día llover sobre la Madre y el Hijo cuantos dones atesora el cielo, y que el nombre de Isabel II y el de su querido Alfonso sean en la historia signo evidente de la restauración y engrandecimiento de la patria!

El secretario de la redacción, Fernando del Castillo.

Como verán nuestros lectores en otro lugar de este número, S. M. ha entrado en el noveno mes de su embarazo; ni aun sabemos en qué día. Con este motivo, y siguiendo su costumbre de otras ocasiones análogas, la Reina, acompañada de su augusto esposo y de S. S. AA. el príncipe y la infanta, visitó el viernes la iglesia del Carmen Calzado, el sábado la capilla de Nuestra Señora de la Paloma, y ayer el templo de la parroquia de San Luis.

En cada uno de estos puntos ha dejado nuestra augusta soberana 10.000 rs. para socorro de los pobres, además de otras limosnas que ha hecho en el acto.

Se nos asegura que S. A. R. el Excmo. señor duque de Montpensier, después de haber ofrecido en tiempo oportuno sus servicios para la guerra de África, repite con insistencia su ardiente deseo de ir á campaña, destinado al arma distinguida en que ha servido muchos años, ó si preciso fuese, en clase de mero voluntario, á pesar de su elevado rango y de la alta categoría militar con que fué recientemente investido. Este rasgo de abnegación, que tanto honra al excelso esposo de la augusta hermana de nuestra Reina, es una prueba más de las eminentes virtudes que le recomendamos al respeto y consideración de nuestro país.

El embajador de España en París, Sr. Mon, dió una gran comida el 19.º día de la Reina, á la que asistieron: la reina madre, duque viudo de Parma, duque de Valencia, duque de Medinaceli, duquesa de Medinaceli, marques de Guadalcázar, marquesa de Isabelita (hija de la reina Cristina), marques de Casa-Riera y D. Luis Mariátegui.

Asistieron además varios diputados y senadores, residentes en París, y todos los españoles de distinción.

Dice *El Día*:

«No ha recibido todavía el gobierno español las cartas de invitación para el Congreso europeo, á pesar de haberse dicho en los periódicos franceses que á principios de esta semana circularían.

Hasta ahora no ha designado el ministerio á la persona que haya de proponer á S. M. para que represente á España en el Congreso.»

Con motivo de ser hoy el cumpleaños de S. A. el príncipe D. Alfonso, su augusta madre la piadosa Doña Isabel II ha mandado entregar 120.000 rs. para que se distribuyan entre los establecimientos de beneficencia.

Algunos electores de Oviedo y la Vega de Rivadeo, tratan, según dicen de estos pueblos al Estado, de dirigirse al Sr. D. Alejandro Mon para que se digne manifestar al Congreso por cuál opta de los dos distritos que le han honrado nombrándole representante en las últimas elecciones generales de diputados á Cortes.

Las elecciones que se estaban verificando en Ciudad-Real han terminado, habiendo obtenido el Sr. Sanchez Milla 124 votos, el Sr. Monedero 75 y el Sr. Perez Valiente 74.

Hay que proceder á segundas elecciones entre los dos primeros.

En Manacor ha sido elegido diputado el señor marqués de Albrancaz al haberse habilitado al cargo.

La lectura de las notas diplomáticas que han mediado entre los gabinetes de Londres y Madrid dice el corresponsal de la *Presse* en esta corte, ha producido aquí una dolorosa impresión por las restricciones que en ella se imponen al ministerio español; que tanto los periódicos como los hombres políticos que habían puesto más empeño en apoyar al gabinete, son los primeros en sentir lo que ellos llaman exceso de abnegación, y que los órganos ministeriales no disimulan el desaliento que les había causado la declaración del Sr. Calderón Colliantes.

D. Manuel Estéban Catalá de Valeroia, maestre de caballería de Ronda, ofrece un caballo, vestuario y armamento para un voluntario que se presente en cualquiera parte, abonándole durante la guerra un haber de cinco reales diarios, y 8.000 rs. vn. cuando esta termine si no queda mutilado, en cuyo último caso, en vez de aquella suma, le asegurará, si lo prefiere, una pensión vitalicia de ocho reales sobre la casa de su pertenencia en esta corte, calle de Santa Isabel, núm. 26.

Ha sido fletado por el gobierno el nuevo vapor *Menorca*, de fuerza de 200 caballos, perteneciente á una sociedad mahonesa. Muy en breve partirá de Barcelona, donde se halla fondeado, para dedicarse al servicio de transporte á que se le destina.

Atendida la importancia que tiene para los tenedores de efectos de la deuda pública, insertamos á continuación la real orden expedida por el ministerio de Hacienda, dando reglas para el pago de empones en las capitales de provincia:

«El Sr. Con objeto de que la dirección general del Tesoro pueda situar oportunamente los fondos que sean necesarios para satisfacer con toda puntualidad los cupones de los títulos de la deuda consolidada y diferida interior, así como los de acciones de carreteras, ferrocarriles y otras públicas cuyo pago se domicilie en las capitales de provincia en virtud de la facultad que concede á sus tenedores el real decreto de 22 de Octubre de 1855, y se evite á la vez, que á la sombra de una disposición ficticia en beneficio de los rentistas del Estado residentes en las provincias, para que puedan cobrar con mayor facilidad y sin quebranto sus intereses, se practiquen operaciones de otra especie en perjuicio del Tesoro, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la expresada dirección, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Los cupones de los efectos de la deuda pública que se domicilien en las capitales de provincia, con arreglo á lo dispuesto en el citado real decreto de 22 de Octubre de 1855, se presentarán en las respectivas tesorerías en los 15 días inmediatamente anteriores al de su vencimiento, acompañados de las correspondientes facturas, y con los requisitos que establece la prevención 1.ª de la real orden de la mencionada fecha, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

2.º Esperado que sea este plazo, no podrán domiciliarse en provincias dichos cupones, y sus tenedores deberán realizar su cobro precisamente en la dirección general de la Deuda.

3.º Los tesorereros de provincia cuidarán de que los cupones presentados dentro del plazo designado en la disposición 1.ª se remitan á la dirección general de la Deuda pública en los términos y para los efectos que determinan las prevenciones 2.ª y 3.ª de la referida real orden de 22 de Octubre de 1855, cuya dependencia dará conocimiento oportunamente á las respectivas tesorerías del resultado que ofrezca el reconocimiento de dichos cupones, con devolución de la factura, á fin de que pueda abonarse su importe en los primeros días siguientes al en que venzan.

De real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1859. —Salaverria. — Señor director general de la Deuda pública.»

Importa á los ayuntamientos conocer la siguiente real orden, expedida por el ministerio de la Gobernación, dictando varias disposiciones para las propuestas de arbitrios y recargos con que cubrir el déficit de los presupuestos municipales:

«Con el fin de facilitar, en cuanto sea posible, la ejecución de la real orden de 30 de Julio último simplificando la tramitación de las propuestas de arbitrios y recargos que hacen los ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La aprobación de las propuestas de arbitrios de la tarifa núm. 2.º en poblaciones que no

